



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito, D. M., 14 de junio del 2017

**DICTAMEN N.º 014-17-DTI-CC**

**CASO N.º 0005-17-TI**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

**Resumen de admisibilidad**

El doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7395-SGJ-17-0161 del 24 de febrero de 2017, comunicó a la Corte Constitucional sobre el contenido del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo” suscrito en la ciudad de Sydney –Australia el 19 de enero de 2017.

En su comunicación, el secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República refiere la necesidad de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre este instrumento y emita informe de constitucionalidad respecto si, el mismo requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación.

En virtud del sorteo de causas realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2017, de conformidad con los artículos 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y 29 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, le correspondió la sustanciación del presente caso al juez constitucional Manuel Viteri Olvera, quien avocó conocimiento del presente caso mediante providencia de 9 de marzo de 2017, como se advierte a foja 14 del expediente constitucional.

El juez sustanciador, mediante informe remitido al Pleno de la Corte Constitucional, el 15 de marzo de 2017, manifestó que se verifica que el mismo incurre en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, conoció y aprobó el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera y dispuso la publicación del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, en el Registro Oficial y en el portal web de la Corte Constitucional, a fin de que en el término de diez días, contados a partir de su

publicación, cualquier ciudadano pueda intervenir defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del referido instrumento internacional.

Mediante oficio N.º 1986-CCE-SG-SUS-2017 del 29 de marzo de 2017, el secretario general de la Corte Constitucional remitió el proceso al juez sustanciador, a fin de que elabore el dictamen que corresponde, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 numeral 2 literal c de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

### **Texto del instrumento internacional**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
EL GOBIERNO  
DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR  
Y  
EL GOBIERNO DE AUSTRALIA  
SOBRE VISAS DE VACACIONES Y TRABAJO**

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y EL GOBIERNO DE AUSTRALIA

En el espíritu de fortalecer lazos entre sus dos países (de aquí en adelante referidos como singularmente "el Participante" y colectivamente como "los Participantes") y promoviendo un mejor entendimiento mutuo entre sus jóvenes, los Participantes han llegado a los siguientes acuerdos para el establecimiento de un programa de otorgamiento de visas de "Trabajo y Vacaciones" a sus ciudadanos.

#### **1. OTORGAMIENTO DE LAS VISAS DE "TRABAJO Y VACACIONES"**

a) Sujeto a las provisiones de este acuerdo, cada Participante (el Participante anfitrión) otorgará anualmente, de acuerdo con sus propias leyes y procedimientos, hasta cien (100) visas de "Trabajo y Vacaciones" de entradas múltiples o una autorización para una estadía temporal por un período de doce (12) meses calendario a los nacionales del otro Participante (Participante visitante), si se ha satisfecho conforme al otorgante:

i) la presentación de una carta del ministerio del gobierno relevante del Participante visitante que incluya una declaración relativa a su estadía en el territorio del Participante anfitrión bajo los términos de este Memorando de Entendimiento;

ii) que su principal intención es vacacionar en el territorio del Participante anfitrión por un período de hasta doce (12) meses calendario;





- iii) que tienen al menos dieciocho (18) años de edad, pero no han cumplido treinta y uno (31) al momento de la solicitud de la visa;
  - iv) que no irán acompañados por menores dependientes;
  - v) que son titulares de un pasaporte válido y un pasaje para continuar el viaje o suficientes fondos para adquirir dicho pasaje;
  - vi) que poseen suficientes fondos para su manutención durante el período de Trabajo y Vacaciones en el territorio del Participante anfitrión
  - vii) que cumplen con los requisitos de salud y carácter conforme lo establecido en las leyes del Participante anfitrión;
  - viii) que no han participado previamente en un programa de "Trabajo y Vacaciones" o "Vacaciones de Trabajo" del Participante anfitrión
  - ix) que tienen estudios de tercer nivel, o han completado exitosamente al menos dos (2) años de estudios universitarios;
  - x) en el caso de nacionales del Ecuador, que tengan un nivel de manejo del inglés que sea evaluado al menos como funcional. En el caso de nacionales de Australia, que tengan un nivel de manejo del español que sea evaluado al menos como funcional;
- b) Cada Participante podrá especificar el modo y lugar donde habrán de presentarse las solicitudes de visas de "Trabajo y Vacaciones" por parte de nacionales del otro Participante. Las solicitudes de visa de "Trabajo y Vacaciones" deberán presentarse en los lugares especificados.
- c) Cada Participante podrá limitar el número de visas otorgadas anualmente a nacionales del otro Participante bajo este Memorando de Entendimiento. Un Participante notificará al otro por escrito y mediante la vía diplomática cuando establezca este límite.
- d) Los solicitantes deberán abonar los costos asociados con la solicitud de la visa.
- e) A los nacionales de un Participante que hayan solicitado una visa bajo este Memorando de Entendimiento se les puede denegar una visa por parte de la otra de acuerdo con las leyes y regulaciones de ese Participante.

## 2. ENTRADA, ESTADÍA Y CONDICIONES DE TRABAJO

- a) Los Participantes establecerán un sistema de información operacional entre los respectivos ministerios para monitorear el otorgamiento de las visas de "Trabajo y Vacaciones"
- b) Cada Participante otorgará los permisos de estadía en su país/ territorio, por un período de doce (12) meses calendario a los solicitantes de visas de "Trabajo y Vacaciones". Durante este periodo, y sujeto a las leyes del Participante anfitrión, los

portadores de una visa de "Trabajo y Vacaciones" pueden salir del territorio del Participante y reingresar usando la misma visa.

c) Los nacionales de un Participante que hayan ingresado en el territorio del otro Participante con una visa de "Trabajo y Vacaciones" deberán cumplir con las respectivas leyes y regulaciones del otro Participante.

d) Los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no deberán comprometerse en actividades laborales contrarias al propósito del acuerdo de "Trabajo y Vacaciones". Si bien no es el propósito de este acuerdo que los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" trabajen los doce (12) meses calendario de su visita, se les otorgará autorización para trabajo para el tiempo que dure su estadía. En particular, los portadores de visa deberán:

i) tener en cuenta que el propósito principal de la estadía según el acuerdo, consiste en pasar las vacaciones, siendo el trabajo una actividad secundaria;

ii) no estar empleados por un (1) mismo empleador por más de seis (6) meses, salvo que se les haya otorgado un permiso.

e) durante su estadía en Ecuador o Australia los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no podrán realizar estudios o capacitación por más de cuatro (4) meses.

f) A los nacionales de un Participante que hayan recibido una visa bajo este Memorando de Entendimiento se les puede denegar el ingreso o se los podrá retirar del territorio del otro Participante de acuerdo con las leyes y reglamentos de ese Participante.

g) A los titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones" no se les permitirá permanecer en Australia o Ecuador, según sea el caso, más allá del período autorizado de estadía de doce (12) meses calendario en dicha visa.

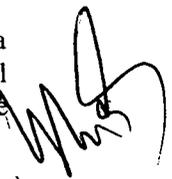
### 3. SOLICITUD DE DOCUMENTOS Y REPATRIACIÓN DE NACIONALES

a) Los Participantes readmitirán a sus nacionales que no tengan bases legales para permanecer en el territorio del otro Participante.

b) Sujeto a las leyes, normas y reglamentos vigentes en cada país, a efectos de facilitar la repatriación y readmisión de personas que hayan sido o sean titulares de una visa de "Trabajo y Vacaciones", los Participantes:

i) establecerán cooperación consular del otro Participante a efectos de determinar la identidad o nacionalidad de dicha persona en circunstancias en que la misma no haya podido o querido proporcionar documentación de identidad apropiada para confirmar su nacionalidad. Los Participantes procurarán investigar la identidad de la persona usando toda la información disponible;

ii) podrán solicitar al otro Participante que emita un documento de viaje para dicha persona en circunstancias en que ésta no haya podido o querido proporcionar el documento de viaje apropiado para regresar a su país de origen. El otro Participante





proporcionará un documento de viaje apropiado dentro de diez (10) días de la recepción de la solicitud y;

iii) llevarán a cabo la repatriación directamente y a la mayor brevedad para las personas que se encuentren bajo custodia migratoria.

c) El cumplimiento con la legislación y políticas nacionales de los Participantes será el principio básico para implementar la cooperación señalada en este párrafo.

#### 4. SUSPENSIÓN

Sujeto al párrafo 7 (c), cualquier Participante puede, por razones de política pública, suspender temporalmente, de forma total o parcial, las consiguientes provisiones relacionadas con la entrada o estadía de los portadores de visas de "Trabajo y Vacaciones" en su territorio. Cualquiera de dichas suspensiones será notificada inmediatamente al otro Participante a través de los canales diplomáticos. Cualquier notificación escrita de suspensión estipulará la fecha en que la suspensión finalice. Durante el periodo de suspensión, los Participantes no ejecutarán tarea alguna bajo el Memorando de Entendimiento que concierna a la suspensión de provisiones.

#### 5. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Memorando de Entendimiento sirve solamente a la expresión de las intenciones de los Participantes y no constituye o crea (y no tiene la intención de crear) obligaciones bajo el Derecho Interno o Internacional; y no conlleva a un proceso legal; y no se considera que constituya o cree ninguna obligación legal vinculante o exigible (explícita o implícita); y no está sujeto a fallo judicial o arbitraje.

Consecuentemente, cualquier diferencia que surja entre los Participantes sobre la interpretación y/ o aplicación de este Memorando de Entendimiento se resolverá mediante negociaciones y consultas directas entre los Participantes y no son justiciables.

#### 6. ENMIENDA

a) Las enmiendas a este Memorando de Entendimiento se podrán efectuar en cualquier momento mediante un arreglo escrito entre los Participantes por la vía diplomática.

b) La fecha de efecto de dichas enmiendas será estipulada en la correspondencia diplomática.

#### 7. COMIENZO Y DURACIÓN

a) Este Memorando tendrá efecto en:

i) la fecha en que los Participantes determinen y notifiquen uno a otro por escrito a través de los canales diplomáticos;

b) Un Participante puede terminar este Memorando de Entendimiento mediante notificación escrita a través de los canales diplomáticos al otro Participante, en cuyo caso la fecha de terminación será:

i) la fecha de terminación especificada en dicha notificación escrita; o

ii) la fecha noventa (90) días luego del día en que la notificación escrita sea recibida por el otro Participante, cualquiera sea la fecha posterior.

c) Sin perjuicio de cualquier terminación suspensión de este Memorando de Entendimiento o de cualquiera de las provisiones de este Memorando de Entendimiento, cualquier persona que (a la fecha de dicha terminación o suspensión) ya tenga una visa válida de "Trabajo y Vacaciones" podrá ingresar y/ o permanecer en el territorio del Participante que concedió la visa, de acuerdo a los términos de esa visa mientras la misma sea válida, en sujeción a las leyes y reglamentos de ese Participante.

FIRMADO por duplicado en Sydney el 19 de enero de 2017 en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República de Ecuador  
(Nombre y cargo)

Por el Gobierno de Australia  
(Nombre y cargo)

## **Escritos presentados dentro de la causa**

### **Asamblea Nacional**

El abogado Mauro Naranjo Benítez, procurador judicial de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, presidenta de la Asamblea Nacional, el 23 de marzo de 2017, presentó un escrito en el que señala casilla constitucional y correo electrónico para futuras notificaciones.

### **Procuraduría General del Estado**

Comparece el doctor Jorge Badillo Coronado en calidad de director nacional de Patrocinio subrogante, delegado del procurador general del Estado mediante escrito ingresado el 7 de abril de 2017, en lo principal señalando casilla constitucional.





### **Pronunciamiento de persona interesada defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y conforme consta de autos, se ha procedido a realizar la publicación del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, en la Edición Constitucional N.º 4 del Registro Oficial del viernes 7 de abril de 2017, a fin de que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del tratado internacional materia de este control.

No obstante, de autos no aparece la constancia o comparecencia de ciudadano alguno que defienda o impugne el tratado internacional que se analiza.

### **Identificación de las disposiciones constitucionales y normativa internacional pertinente**

**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado: ...

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Art. 9.-** Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**Art. 33.-** El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

**Art. 79.-** En ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano. Su juzgamiento se sujetará a las leyes del Ecuador.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.





**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

**Art. 120.-** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.

**Art. 169.-** El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

2. Las relaciones internacionales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.

**Art. 325.-** El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y

promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores.

**Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 416.-** Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.

6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

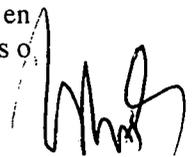
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.

**Art. 417.-** Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

**Art. 419.-** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.

**Art. 422.-** No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.





Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

## **Normativa internacional que debe observarse o bloque de constitucionalidad**

### Declaración Universal de los Derechos Humanos

#### **Artículo 1.**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Artículo 2.**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Artículo 13.**

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

**Artículo 15.**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

**Artículo 12.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.
4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

**Artículo 13.**

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.
3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.





6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

### **Competencia**

La Corte Constitucional del Ecuador, de conformidad con los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, es competente para emitir dictamen vinculante sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales, de forma previa a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional, y por conexidad se consagra también tal competencia en los artículos 75 numeral 3 y 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En este sentido, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen las modalidades de control constitucional de los tratados internacionales, entre los que se encuentra el control previo de constitucionalidad de los instrumentos que requieren aprobación legislativa<sup>1</sup>.

Consecuentemente, esta Corte Constitucional y por corresponder al estado de la causa, procede a efectuar el análisis de forma y fondo correspondiente a la causa N.º 0005-17-TI.

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 108: Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

## **Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales**

A partir del precepto contenido en el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que “los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...” y con el fin de velar porque los instrumentos internacionales con carácter vinculante para el Estado ecuatoriano se apeguen a la Norma Suprema, todo convenio o acuerdo internacional que pretenda integrarse al ordenamiento jurídico y al bloque de constitucionalidad, debe someterse al control de constitucionalidad, de forma previa a su ratificación o adhesión.

Tal control de constitucionalidad corresponde ser efectuado por la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, a través de la emisión del correspondiente dictamen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el que se verifique si el ámbito de aplicación del instrumento internacional se encuentra o no inmerso en el marco definido en el artículo 419 de la Norma Suprema.

Específicamente, el numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República determina que la Corte Constitucional emitirá un dictamen de constitucionalidad, de carácter previo y vinculante, en el caso de que el tratado internacional requiera aprobación por parte de la Asamblea Nacional, en razón de que su objeto sea de aquellos considerados en el artículo 419 de la Norma Suprema.

En esta línea, se debe traer a colación que la finalidad del control previo y vinculante de constitucionalidad es evitar que el Estado se adscriba a un instrumento contentivo de disposiciones adversas a la Norma Suprema. Al respecto, el 21 de octubre del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional en el dictamen N.º 008-15-DTI-CC, emitido dentro del caso N.º 0008-15-TI, enfatizó que:

... Nuestro ordenamiento jurídico consagra el principio de supremacía normativa de la Constitución sobre todas las normas que integran dicho orden jurídico, incluyendo aquellas que se integran a éste por un acto normativo internacional, de tal suerte que el control constitucional realizado por esta Corte se hace extensivo hacia la necesaria revisión de las normas convencionales de derecho internacional, que se pretende formen parte de nuestro orden normativo, en el sentido de que las mismas, previo a su integración, deben guardar armonía y conformidad con las normas constitucionales, es





decir, sujetarse a ésta sin perjuicio de la aplicación de los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta ...

Con fundamento en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a este Organismo, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2017, aprobar el informe presentado por el juez sustanciador de la causa N.º 0005-17-TI, respecto de que al encontrarse inmerso en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, es necesaria la aprobación de la Asamblea Nacional, previo a la suscripción por parte del Estado ecuatoriano del convenio de asistencia.

### **Rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales**

En principio, un tratado internacional puede ser ratificado directamente por el presidente de la República en calidad de jefe de Estado o solo luego de la intervención de la Asamblea Nacional para su aprobación, si el instrumento se refiere a aquellas materias determinadas en la Constitución de la República para el efecto.

Así, la Constitución de la República ha conferido en su artículo 120 numeral 8 a la Asamblea Nacional, la atribución de aprobar o desaprobar tratados internacionales como representante de la voluntad popular expresada a través de sus integrantes, cuando este se halle inmerso en uno o varios de los numerales del artículo 419 de la Constitución de la República, así:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares.;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Considerando que en el informe elaborado por el juez sustanciador, el 6 de marzo de 2017 y aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 22 de marzo del mismo año, señaló que del análisis del contenido del "Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y

el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, incurre en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, se hace obligatoria entonces, la aprobación de la Asamblea Nacional.

### **Constitucionalidad del instrumento internacional**

Previo a la denuncia legislativa, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 83 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en concordancia con el numeral 1 de artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de denuncia legislativa.

En atención al control automático consagrado en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente instrumento internacional.

Previo a la denuncia legislativa, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 73 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en concordancia con el numeral 2 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad de los tratados internacionales antes de iniciarse el respectivo proceso de denuncia legislativa.

En atención al control automático consagrado en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional realizará tanto un control formal como material del presente instrumento internacional.

### **Examen constitucional del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”**

#### **Control formal**

En el presente caso, al referirnos al “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, es notorio que la suscripción del mismo conlleva al fortalecimiento de lazos entre la República de Ecuador y el Gobierno de



Australia, promoviendo un entendimiento y beneficio a favor de los jóvenes de cada uno de los estados partes, en busca de un acuerdo mediante la programación para el otorgamiento de “Visas de Trabajo y Vacaciones”, bajo parámetros de respeto, igualdad y temporalidad.

Conforme quedó sentado en el informe de constitucionalidad elaborado por el juez constitucional sustanciador Manuel Viteri Olvera, que fuera conocido y aprobado por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria del 22 de marzo del 2017, el instrumento internacional *in examine*, establece obligaciones y compromisos para el Estado ecuatoriano, que conciernen al numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, que establece lo siguiente:

Artículo 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

4.- Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Ante lo cual, está claro que el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, suscrito en la ciudad de Sydney –Australia el 19 de enero de 2017, es efectivamente de aquellos instrumentos que requieren aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previo a su ratificación.

En consecuencia, el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, en cuanto al trámite, se verifica que según el artículo 111 numeral 2 literal a de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde al presidente de la República enviar a la Corte Constitucional una copia auténtica de los tratados internacionales en un plazo razonable; en caso de no hacerlo, la Corte conocerá de oficio.

Así se advierte que la causa N.º 0005-17-TI tuvo origen en el oficio N.º T.7395-SGJ-17-0161 del 24 de febrero de 2017, mismo que fue remitido a la Corte Constitucional por el doctor Alexis Mera Giler, secretario general jurídico de la Presidencia de la República, y por tal, representante del presidente constitucional de la República; por ende, se observa el cumplimiento de las formalidades prescritas en la normativa antes referida.

### Control material

Conforme lo analizado, y una vez que se ha determinado que el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de

Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, corresponde efectuar a esta Corte de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República y en ejercicio de la competencia conferida en el artículo 438 numeral 1 de la Norma Suprema, efectuar su control material con el fin de verificar que este guarde armonía con los preceptos constitucionales, de forma que la Asamblea Nacional pueda expedir su autorización previa su ratificación.

Nuestra Constitución de la República en su artículo 425<sup>2</sup> señala el orden jerárquico de aplicación de las normas, y en la que se señala a los tratados y convenios internacionales, sin que para ello se establezca en la propia norma de normas un concepto de los mismos, y por lo cual nuestro país en el presente examen expresa la intención de fortalecer lazos para un mejor entendimiento mutuo con el Gobierno de Australia entre sus jóvenes, fin de participar en un programa de otorgamiento de visas de Trabajo y vacaciones, suscrito en la ciudad de Sidney – Australia el 19 de enero del 2017.

En tal orden, este Organismo advierte que, el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, está estructurado en siete consideraciones, cuyos contenidos a decir del encabezado tiende a promover un mejor entendimiento y beneficio a favor de los jóvenes de las partes participantes, en busca de un acuerdo mediante la programación del otorgamiento de “Visas de Trabajo y Vacaciones”, bajo parámetros de respeto, igualdad y temporalidad.

De lo cual, partimos observando que el primer considerando está referido a los aspectos comunes de los estados participantes para el otorgamiento de hasta 100 visas de trabajo y vacaciones con entradas múltiples; cuyo considerando esta sub dividido en cinco literales (a, b, c, d, y e); y siguiendo tal orden, en primer lugar se refiere al auspicio del Estado a través de la presentación de una carta del Ministerio de Gobierno para ser beneficiado de la visa bajo los términos del memorando de entendimiento, los fines y período de vigencia de los participantes (12 meses), el rango de edad de los jóvenes beneficiados; así como del cumplimiento de los parámetros de validez de los documentos de identidad,

---

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.....



fondos, y condiciones de salud acorde a las normas internas de la parte anfitriona, y nivel de estudios académicos para los jóvenes a ser beneficiados; se indica también la imposibilidad de quienes hayan participado en otros programas de iguales características del participante anfitrión; se establece el parámetro de conocimiento del idioma del Estado anfitrión; la necesidad de proporcionar información de las condiciones laborales y vacacionales respectivas del Estado anfitrión; la transferencia de información de las visas otorgadas por los participantes vía diplomática a fin de cumplir con los parámetros del memorando de entendimiento; la implementación de los costos de los tramites a cargo de los solicitantes; así como los limitación y negativa del otorgamiento, para cuando la petición contradiga normativa interna del participante anfitrión; frente al contenido del presente considerando es notorio que el mismo no afecta normas constitucionales; y más bien, el mismo se adecua de manera principal a lo previsto en los artículos 3 numerales 1, y 8; 9; 11 numerales 2, 3, 4, 5, y 7; 39; 66 numeral 14; 82; y 329 de la Constitución de la República.

El considerando segundo, está referido a la entrada, estadía y condiciones de trabajo, de cuyo contenido se observa que el mismo señala los mecanismos para el cumplimiento del memorando de entendimiento, indicándose en lo principal, que se parte de la información requerida de carácter operacional para el otorgamiento y cumplimiento de la visa solicitada sea de trabajo y/o vacacional; así también se establece el factor temporalidad de la estadía, esto es por el tiempo que dure la misma en cumplimiento de los fines de la visa otorgada acorde a las normas internas de los participantes; adicionalmente, en este considerando se reitera el cumplimiento de los fines de la visa otorgada, y la sanción de denegar la visa al ser solicitada, ante el incumplimiento de los fines de la misma; así como también de la sanción para cuando se haya obtenido tal visa contraviniendo el ordenamiento jurídico del participante anfitrión, y la sanción de la ex temporalidad al cumplirse con el tiempo otorgado para los fines de la visa en contradicción con el ordenamiento jurídico interno del participante anfitrión; y en tal sentido este considerando se adecua a lo dispuesto en los artículos 3 numerales 1 y 8; 9, 11 numerales 2, 3, 4, y 7; 33; 39; 82; 261 numerales 2 y 9; 329; 393; y 416 numerales 1, 6, 7, y 9 de la Constitución de la República.

El considerando tercero se refiere a la solicitud de documentos y repatriación de nacionales, y de cuyo contenido se observa que el mismo señala la obligatoriedad del participante el aceptar la repatriación de sus conciudadanos, ante la falta de base legal correspondiente para la permanencia en el Estado participante anfitrión del beneficiado en su momento de la visa correspondiente; ante lo cual este considerando refleja el respeto en la normativa interna de cada país, para aceptar y respetar la repatriación o reingreso de las personas que hayan cumplido con los términos de la visa de trabajo y/o vacacional, en iguales condiciones de las que

habría salido participante anfitrión, esto a nivel consular, y de ello proporcionar la información respectiva entre los participantes de la identidad de los beneficiados de la visa materia del memorando de entendimiento, denotando que este considerando no contraviene norma constitucional alguna.

El considerando cuarto, está referido a la suspensión de los efectos del acuerdo, con carácter temporal o parcial de manera excepcional, cuando existan de por medio razones de política pública, y de ello la obligatoriedad de informar al participante correspondiente a fin de que, al mismo tiempo este informe vía diplomática a los beneficiados de la visa respectiva, condicionamiento que atribuye a los participantes generar la franqueza en la toma de sus decisiones y al mismo tiempo garantizar a sus ciudadanos la protección correspondiente fuera de sus fronteras; considerando que se adecua con lo previsto en los artículos 3 numerales 1, y 8; 9; 11 numerales 2, 3, 4, y 7; 79; 82; 261 numeral 9; 329; y 393 de la Constitución de la República.

El considerando quinto, está referido a la resolución de controversias, cuyo contenido reitera en primer lugar la independencia interna de los participantes en el respeto a su ordenamiento frente a la obligatoriedad del cumplimiento de memorando de entendimiento, y de existir cualquier diferencia la vía será mediante negociaciones y consultas directas entre los participantes y no serán justiciables; estableciéndose claramente del contenido del considerando en análisis, que el mismo no contraviene el texto constitucional, ya que guarda armonía con lo señalado en el artículos 82; 393; 416 numerales 1, 6, 7 y 9; 417, y 422 de la Constitución de la República.

El considerando sexto, está referido a las enmiendas que puedan surgir al presente memorando de entendimiento, e indicándose que la vía para ello es la diplomática; esto es, que para ello existe acuerdo común de los participantes; condicionamiento que se enmarca en el respeto a la normativa interna del derecho al debido proceso, en especial, con el principio de legalidad que hace referencia a la garantía de asegurar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes; en relación con los derechos a la seguridad jurídica, y las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional consagrados en los artículos 82; 416 numerales 1, 6, 7 y 9; y 417 de la Constitución de la República.

Finalmente, el considerando séptimo, está referido a la vigencia y duración del memorando de entendimiento, por el cual se señala expresamente que el mismo entrará en vigor previa coordinación mediante notificación a través de los canales diplomáticos, y su terminación de igual manera con un margen de 90 días posterior a la notificación a la otra parte; así como también, el señalamiento de manera excepcional para cuando a la fecha de terminación o suspensión se



encuentre en ejecución el cumplimiento de una visa válida acorde a las normativas internas del estado participante, ante lo cual este considerando guarda armonía con lo establecido en los numerales 1, 6, 7, y 9 del artículo 416 de la Constitución de la República.

Por tanto, bajo los antecedentes expuestos, el contenido del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo” suscrito en la ciudad de Sydney –Australia el 19 de enero de 2017, resalta el compromiso de promover un mejor entendimiento y beneficio a favor de los jóvenes de las partes participantes, en busca de un acuerdo mediante la programación del otorgamiento de “Visas de Trabajo y Vacaciones”, bajo parámetros de respeto, igualdad y temporalidad.

La Corte Constitucional, en virtud de lo enunciado considera que para la ratificación del presente acuerdo se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República que establece que “la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la cual debe resolver si requieren o no aprobación legislativa, y una vez realizado el análisis respectivo, determina que el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, guarda conformidad con lo establecido en la norma constitucional.

### **III. DECISIÓN**

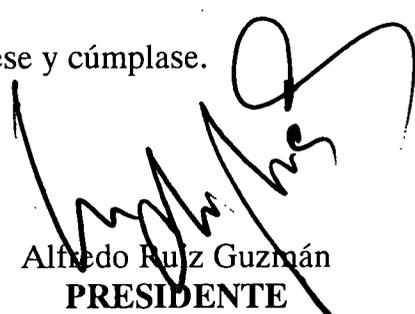
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### **DICTAMEN**

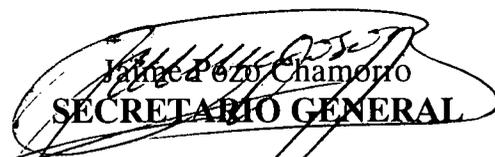
1. Declarar que el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de

Vacaciones y de Trabajo”, requiere de dictamen de constitucionalidad previo y vinculante, antes de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de lo señalado el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador; y consecuentemente,

2. Dictamina que las disposiciones contenidas en el “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Australia sobre visas de Vacaciones y de Trabajo”, guarda conformidad y compatibilidad con la Constitución de la República del Ecuador; en consecuencia, se declara su constitucionalidad;
3. Remítase el expediente al señor presidente constitucional de la República, para que por su intermedio haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, y se continúe con el trámite de aprobación respectivo; y,
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

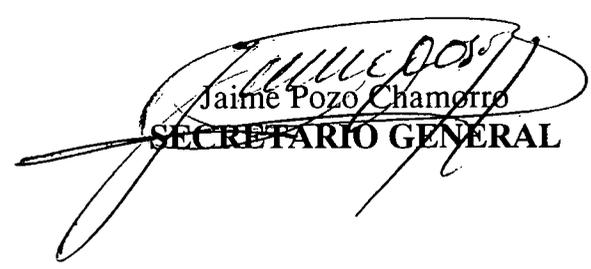


Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez de Salazar, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 14 de junio del 2017. Lo certifico.



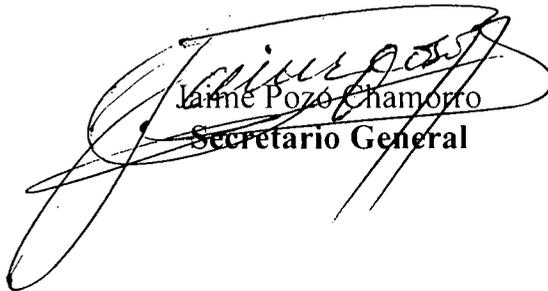
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 0005-17-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el señor Alfredo Ruíz Guzmán, presidente de la Corte Constitucional, el día jueves 22 de junio del dos mil diecisiete.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

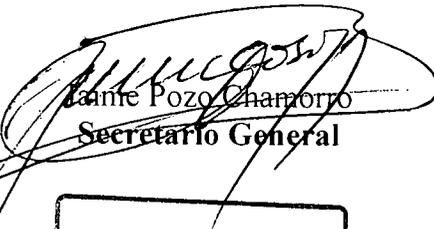
JPCh/JDN



**CASO 0005-17-TI**

**RAZÓN.**- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del dictamen **014-17-DTI-CC**, de 14 junio del 2017, a los señores: Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República en la casilla constitucional **01** y correos electrónicos [sgj@presidencia.gob.ec](mailto:sgj@presidencia.gob.ec); [nsj@presidencia.gob.ec](mailto:nsj@presidencia.gob.ec); Presidente de la Asamblea Nacional en la casilla constitucional **15** y correo electrónico [asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec](mailto:asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec); Procurador General del Estado en la casilla constitucional **18** conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/jdn

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General



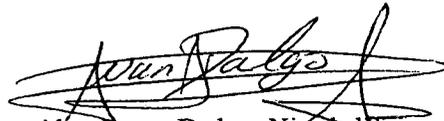


**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 322**

ACTOR	CASILLA A CONSTITUCIONAL	DEMANDADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
TERESITA DEL NIÑO JESÚS CALLE, MANDATARIA DE LA SEÑORA FANNY TERESA SÁNCHEZ CALLE	166	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1341-13-EP	AUTO. 15 DE JUNIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	0124-14-EP	SENT. 14 DE JUNIO DEL 2017
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO EN CALIDAD DE PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS	18	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18	1597-15-EP	SENT. 14 DE JUNIO DEL 2017
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	01	PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL	15	0005-17-TI	DIC. 14 DE JUNIO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	18		

Total de Boletas: **(8) OCHO**

QUITO, D.M., 22 de junio del 2017

  
Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

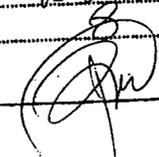
  
Corte  
CONSTITUCIONAL

**CASILLEROS CONSTITUCIONALES**

Fecha: 22 JUN 2017

Hora: 16:30

Total Boletas: 8



## Jair Dalgo

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** jueves, 22 de junio de 2017 15:45  
**Para:** 'sgj@presidencia.gob.ec'; 'nsj@presidencia.gob.ec';  
'asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec'  
**Asunto:** SE NOTIFICA DICTAMEN DE 14 DE JUNIO DEL 2017  
**Datos adjuntos:** 014-17-DTI-CC (0005-17-TI).pdf

